

AUTO No. 01402

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de mayo de 2018 modificada por la resolución 2566 de 15 de Agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **DM-05-2004-1239**, reposan y se adelantan las actuaciones relacionadas con los vertimientos, realizados por la señora **YEIMY YADIRA RODRIGUEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.372.944 propietaria del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO BARRANQUILLITA**, predio ubicado en la CARRERA 1 NO. 69 B - 46 SUR, de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que, después de verificar en el Registro Único de Cámaras de Comercio, en el momento de la sustanciación del presente acto, se evidenció que dicho establecimiento de comercio no registra en esta base de datos; como se observa:



The screenshot shows the 'Registro Mercantil' website. On the left is a sidebar with links: Registros, Estado de su Trámite, Cámaras de Comercio, Formatos CAE, Recauda Impuesto de Registro, and Estadísticas. The main content area has a header with the logo and text: 'El Registro Mercantil permite a todos los empresarios ejercer cualquier actividad comercial y acreditar públicamente su calidad de comerciante.' Below this are three statistics: '+1M de Personas Jurídicas' and '+1.5M de Personas Naturales Registradas'. There are three input fields: 'Número de Identificación', 'Nombre / Palabra Clave', and 'Matricula / Inscripción'. The 'Nombre / Palabra Clave' field contains 'AUTOLAVADO BARRANQUILLITA'. Below the fields is a red 'Consultar' button. At the bottom, a message states: 'Info La consulta por Nombre no ha retornado resultados'.

AUTO No. 01402

Que, igualmente la propietaria registrada; la señora **YEIMY YADIRA RODRIGUEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.372.944; de acuerdo con la información en el Registro Único de Cámaras de Comercio – RUES, actualmente no cuenta con relación alguna respecto del establecimiento denominado AUTOLAVADO BARRANQUILLITA.

- > Estado de su Trámite
- > Cámaras de Comercio
- > Formatos CAE
- > Recauda Impuesto de Registro
- > Estadísticas


RODRIGUEZ MARTINEZ YEIMY YADIRA

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio BOGOTA

Identificación CEDULA DE CIUDADANIA 52372944

 **Registro Mercantil**

Numero de Matricula 1151766

Último Año Renovado 2018

 **Comprar Certificado**

 **Ver Expediente...**

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula
SPEED MAX CARSS	-	BOGOTA	1151769

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior
1
Siguiente

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Que mediante radicado No. **2015ER53078 de 30 de marzo de 2015**, la señora **YEIMY YADIRA RODRIGUEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.372.944, manifiesta que las actividades comerciales respecto del establecimiento **AUTOLAVADO BARRANQUILLITA**, ubicado en la CARRERA 1 NO. 69 B - 46 SUR, fueron suspendidas, toda vez que el establecimiento de comercio, clausuró el día 28 de marzo de 2012; a saber:

“(…) Con la presente le informo que la actividad de lavado de vehículos al interior del establecimiento comercial denominado AUTOLAVADO BARRANQUILLITA, UBICADO EN LA Carera 1 No. 69B – 46 Sur de la ciudad de Bogotá, en la que actué como representante legal; NO se continuó con dicha actividad , por lo que se clausuró desde el día 28 de 03 de 2012, y en virtud a ello desapareció la causa que originada impactos ambientales al recurso hídrico, y como tal los trámites ambientales en esta materia que se originaron pierden vigencia. Por lo

Página 2 de 9

AUTO No. 01402

anterior solicito sea archivado el expediente del AUTOLAVADO BARRANQUILLITA en donde desarrolló actividades de lavado de vehículos automotores en la dirección mencionada con anterioridad (...)."

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Informe Técnico No. 00947 de 17 de junio de 2015**, informa que se llevó a cabo visita técnica al establecimiento **AUTOLAVADO BARRANQUILLITA**, ubicado en la CARRERA 1 NO. 69 B - 46 SUR, el día **21 de abril de 2015**, en la cual se pudo evidenciar que ya no se encuentra funcionando el establecimiento y en el mismo no se están realizando actividades, de la siguiente manera .

"(...) 2. OBSERVACIONES GENERALES

1.1. Visita técnica

Se realizó la visita técnica de verificación el día 21 de abril de 2015 en busca del predio con nomenclatura Carrera 1 No. 69B – 46 sur. La dirección no aparece reportada en el sistema de información de la Secretaría Distrital de Planeación SINUPOT.

En campo tampoco fue posible encontrar la dirección registrada debido a que, según la nomenclatura actual no existe la dirección buscada y no se encontraron placas con datos de las direcciones anteriores. Entonces se procedió a la búsqueda del predio consultando con los vecinos sobre el establecimiento AUTOLAVADO BARRANQUILLITA.

De esta manera se encontró un predio en construcción, sin placa que indicara su dirección actual ni su dirección anterior. Al preguntar a los vecinos, éstos informaron que ahí operaba el establecimiento buscado.

El predio encontrado cuenta con puertas nuevas de lado a lado, al tocar la puerta atendió uno de los obreros quien no quiso identificarse pero corroboró que allí funcionaba el auto lavado referenciado y que actualmente se realizan las adecuaciones necesarias para poner en funcionamiento una Serviteca.



AUTO No. 01402

Foto 1. Parte sur de la fachada del predio.



Foto 2. Parte norte de la fachada del predio



Foto 3. Interior del predio

AUTO No. 01402

4. CONSIDERACIONES FINALES

El presente informe técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para:

- a) *Evaluar jurídicamente la pertinencia de archivar el expediente DM-05-04-1239 correspondiente a AUTOLAVADO BARRANQUILLITA Y/O YEIMY YADIRA RODRIGUEZMARTINEZ, por las razones argumentadas en el presente informe. Cabe anotar que actualmente el usuario YEIMY YADIRA RODRIGUEZ MARTINEZ se encuentra adelantando trámites correspondientes al establecimiento AUTOLAVADO SPEED MAX localizado en una dirección diferente y éstos se están archivando en el mismo expediente.*
- b) *Realizar las labores pertinentes desde su competencia respecto a las recomendaciones del concepto técnico No. 00353 de 2013 (proceso FOREST 2508812), dado que según el presente informe técnico, en el predio ya no opera el establecimiento AUTOLAVADO BARRANQUILLITA y actualmente no se están adelantando actividades productivas. (...).*

De acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con el seguimiento y control a los vertimientos realizados por la señora **YEIMY YADIRA RODRIGUEZ MARTINEZ**, propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO BARRANQUILLITA**, debido a que sus actividades fueron suspendidas, y en su lugar se encuentra operando otro usuario.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

AUTO No. 01402

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

b) Fundamentos legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 306 los aspectos no regulados, que reza:

“(...) Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)”.

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

De conformidad con el texto del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”

Que de acuerdo a la visita técnica realizada, se logró concluir que el establecimiento de comercio **AUTOLAVADO BARRANQUILLITA**, propiedad de la señora **YEIMY YADIRA RODRIGUEZ MARTINEZ**, ubicado en la **CARRERA 1 NO. 69 B - 46 SUR**, de la localidad de Usme de esta ciudad, actualmente no se encuentra realizando actividades en el predio en mención.

AUTO No. 01402

Que con fundamento a las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia, ésta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con las actuaciones de seguimiento y control dentro del expediente No. **DM-05-2004-1239**, correspondiente al establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO BARRANQUILLITA**, de propiedad de la señora **YEIMY YADIRA RODRIGUEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.372.944.

Que así las cosas y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas en el predio ubicado en la CARRERA 1 NO. 69 B - 46 SUR, de la localidad de Usme de esta ciudad, acerca del establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO BARRANQUILLITA**, propiedad de la señora **YEIMY YADIRA RODRIGUEZ MARTINEZ**, ya que no se encuentra desarrollando actividades, por lo cual, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-05-2004-1239**.

III. COMPETENCIA

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 5) de la Resolución No. 1466 de 24 de mayo de 2018 modificada por la resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de *“expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Página 7 de 9

AUTO No. 01402

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar definitivamente las actuaciones que obran dentro del expediente **DM-05-2004-1239**, correspondiente al tema de VERTIMIENTOS de las actividades realizadas por la señora **YEIMY YADIRA RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.372.944**; propietaria del establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO BARRANQUILLITA**, en el predio ubicado en la CARRERA 1 NO. 69 B - 46 SUR, de la localidad de Usme de esta ciudad, debido a que actualmente no se encuentra operando en el predio en mención, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

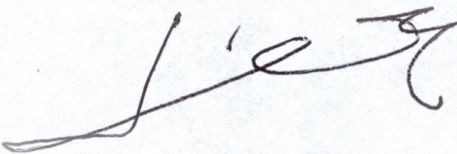
ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de mayo del 2019



DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

*Expediente: DM-05-2004-1239
Nombre: AUTOLAVADO BARRANQUILLITA
Dirección: CARRERA 1 NO. 69 B - 46 SUR
Elaboró: Laura Catalina Gutiérrez Méndez
Revisó: Frank Javier Marquez Arrieta
Acto: auto de archivo
Localidad: Usme*

Elaboró:

Página 8 de 9

AUTO No. 01402

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190934 DE 2019	FECHA EJECUCION:	14/01/2019
Revisó:								
RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/01/2019
Aprobó:								
Firmó:								
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/05/2019